



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 11 de enero de 2018

RESOLUCIÓN No. 201-0235

"Por medio de la cual se autoriza el uso de Factura Electrónica en Panamá, exclusivamente para las empresas que participarán en el Plan Piloto, quienes por el giro, volumen o naturaleza de sus actividades comerciales, requieran de este sistema de facturación".

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Director General de Ingresos, con la finalidad de mejorar y facilitar, el envío y recepción de sus facturas totalmente electrónicas, suponiendo con este hecho un ahorro en papel, dinero y espacio, tomando en cuenta que actualmente el archivar documentos físicos conllevan gastos en cuanto al almacenamiento y archivo de folders, cajas o bodegas enteras, considera apropiado iniciar con un Plan Piloto para el uso de la Factura Electrónica en Panamá.

Que mediante la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, se adoptaron otras medidas tributarias, disponiéndose en su artículo 11, la obligación de documentar toda operación relativa a las transferencias, ventas, devoluciones, descuentos y en general todo tipo de operación similar a las antes mencionadas, realizadas por personas naturales, jurídicas u otras entidades que realicen actividades comerciales, industriales o similares en la República de Panamá.

Que mediante la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 se reformó la Ley 76 de 1976, incluyendo en su artículo 11, otros aspectos relacionados a la obligatoriedad de facturar o documentar cualquier transacción comercial.

Que entre los aspectos incluidos, se indica en su artículo 2, que la Dirección General de Ingresos podrá establecer otras formalidades y condiciones que deban reunir las facturas, sus copias u otros documentos, incluyendo sin limitaciones las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés fiscal.

[Firma manuscrita]

Añade la norma en su párrafo 3, que cuando el giro, volumen o naturaleza de las actividades del contribuyente requieran de sistemas de facturación distintos o especializados, a juicio de la Dirección General de Ingresos y para facilitar el cumplimiento de los requerimientos tributarios, esta Dirección podrá, a petición de parte o de oficio, aceptar o establecer nuevas formas, mecanismos, métodos, equipos, instrumentos o sistemas especiales de facturación o archivo de las copias de las facturas.

Que el artículo 71 del Código de Comercio, dispone que la Factura Electrónica, será emitida en los términos y condiciones que determine el Estado, a través de la Dirección General de Ingresos y prestará mérito ejecutivo.

Que la Ley 51 de 22 de julio de 2008, por medio de la cual se regulan los documentos electrónicos en Panamá, define a la Factura Electrónica en su artículo 2, como un documento electrónico, mediante el cual, se deja constancia de la realización de la venta de bienes o de la prestación de servicios, por parte de un prestador de servicios comerciales, por medios electrónicos y que permite dar validez tributaria a operaciones comerciales efectuadas.

Que el artículo 74 numeral 4, de la mencionada Ley 51 de 2008, señala que cuando un documento electrónico deba cumplir con las formalidades legales de una Factura, el prestador de servicio deberá cumplir con los términos y condiciones establecidos por el Órgano Ejecutivo, a través de la Dirección General de Ingresos, para la emisión de facturas electrónicas.

Que la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, por medio de la cual se modificaron algunos artículos de la Ley 51 de 2008, señala en su artículo 11, que cuando una información requiera constar en un documento escrito, se le reconocerá al documento electrónico, la validez, efectos jurídicos y fuerza obligatoria a los actos, poderes y contratos y a todo documento que haya sido otorgado o recibido a través de mensaje de datos, siempre y cuando la información que contenga sea accesible para su posterior consulta. En cuanto a la admisibilidad y fuerza probatoria, indica su artículo 12, que los documentos electrónicos, serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los documentos desarrollados en el Libro Segundo de Procedimiento Civil del Código Judicial.

Que el Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993, señala en su artículo 172, que es obligatoria la expedición de facturas o de documentos equivalentes con el propósito de documentar toda operación relativa a transferencias, venta de bienes y prestación de servicios por parte de todas las personas que requieran licencia comercial o industrial para operar, también es obligatorio documentar las devoluciones, descuentos y, en general, todo tipo de operaciones realizadas, concluye el artículo que se podrán utilizar otros comprobantes previamente autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Que por las disposiciones antes expuestas, el **Director General de Ingresos**, en uso de las facultades que le confiere la ley,



RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el uso de Factura Electrónica en Panamá, exclusivamente para las empresas que participaran en el Plan Piloto quienes por el giro de negocio, volumen o naturaleza de sus actividades comerciales, requieran de este sistema de facturación.

SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, los siguientes términos se definen así:

1. Ambiente de producción de Factura Electrónica. Conjunto de servicios web, en el cual, las facturas electrónicas transmitidas y demás comunicaciones producen efectos legales tributarios para todas las finalidades.
2. Ambiente de pruebas de Factura Electrónica. Conjunto de servicios web en el cual las facturas electrónicas transmitidas y demás comunicaciones, sirven solamente como comunicaciones y no producen ningún tipo de derecho u obligación para ninguna persona.
3. Autorización de uso de Factura Electrónica. Documento de existencia puramente digital, emitido por la Dirección General de Ingresos, que da fe que un archivo digital cumple con todas las reglas técnicas existentes en la Ficha Técnica para ser considerado una factura electrónica.
4. Código Único de Factura Electrónica-CUFE. Conjunto de informaciones que identifica únicamente una factura electrónica.
5. Comprobante Impreso de Factura Electrónica-CIFE. Papel o archivo electrónico que contiene una imagen representativa del contenido de la factura electrónica.
6. Destinatario de Factura Electrónica. Persona natural o jurídica destinataria de los bienes y/o servicios relacionados en la factura electrónica.
7. Emisor de Factura Electrónica. Contribuyente regularmente inscripto en la Dirección General Ingresos como habilitado a emitir factura electrónica.
8. Evento de Factura Electrónica. Documento de existencia puramente digital, que registra una ocurrencia relacionada con una factura electrónica.
9. Factura Electrónica-FE. Documento electrónico, de existencia puramente digital, mediante el cual, se deja constancia y respalda operaciones involucrando bienes y/o servicios, emitido a través de medios electrónicos, que permite dar validez tributaria a operaciones comerciales efectuadas, el cual será firmado electrónicamente, validado por la Dirección General de Ingresos y prestará mérito ejecutivo.
10. Ficha Técnica. Conjunto de normas, reglas y definiciones, publicado por medio de resolución de la Dirección General de Ingresos, que describe los formatos, procedimientos y estándares relacionados con el uso de facturas electrónicas.
11. Nota de Débito Electrónica y Nota de Crédito Electrónica. Documentos de existencia puramente digital, producidos por un emisor de factura electrónica, conteniendo correcciones en las informaciones de facturas.
12. Servicio web. Servicio informático puesto a disposición por la Dirección General de Ingresos, para uso por el sistema informático del contribuyente, comunicándose por Internet, con autenticación por certificados digitales.



13. **Schema XML.** Descripción de la estructura de un documento XML. Es un lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML, más allá de las normas sintácticas impuestas por el propio lenguaje XML.
14. **Sistema de Factura Electrónica de Panamá-SFEP.** Conjunto de normas, documentos y sistemas relacionados con la facturación electrónica en Panamá, bien como las personas naturales y jurídicas emisoras, usuarias y/o responsables de este conjunto.
15. **XML:** Lenguaje de marcas extensible (extensible markup language). Es un meta-lenguaje que permite definir lenguajes de marcas, utilizado para almacenar datos en forma legible.

TERCERO. Validez Jurídica de la Factura Electrónica. Tal y como fuera explicado en la parte motiva de la presente resolución, la validez jurídica de la Factura Electrónica será admisible y tendrá la misma fuerza probatoria otorgada a los documentos desarrollados en el Libro Segundo de Procedimiento Civil del Código Judicial.

CUARTO. Fuerza Probatoria de la Factura Electrónica. La Factura Electrónica será garantizada por medio de la firma electrónica calificada del emisor, respaldada por un certificado electrónico calificado, emitido por un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

QUINTO. Archivo Digital de la Factura Electrónica. Archivo digital en formato XML, generado de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la Factura Electrónica.

SEXTO. Proceso de Emisión de la Factura Electrónica. La Factura Electrónica será emitida utilizando un formato y medios de comunicación de transmisión de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la Factura Electrónica.

SÉPTIMO. Efectos de la emisión de la Factura Electrónica. Una vez sea emitida una Factura Electrónica por parte del emisor, tendrá como consecuencia una solicitud de autorización de su uso ante la Dirección General de Ingresos.

OCTAVO. Validaciones de la Factura Electrónica. Conjunto de reglas especificadas en la Ficha Técnica de la Factura Electrónica, aplicadas por la Dirección General de Ingresos al archivo digital de la Factura Electrónica, que tiene por objetivo verificar si este archivo cumple con todas las condiciones existentes en la Ficha Técnica para ser considerado una factura electrónica.

NOVENO. Identificación Única de la Factura Electrónica. La Factura Electrónica contendrá un Código Único de acuerdo a las definiciones que para sus efectos desarrollará la Ficha Técnica.

DÉCIMO. Naturaleza del Comprobante Impreso de Factura Electrónica. El comprobante impreso de factura electrónica, es una representación impresa, resumida y simplificada en forma gráfica, de las informaciones existentes en una Factura Electrónica.

El Comprobante Impreso de la Factura Electrónica, no podrá contener ninguna información que no exista en el archivo digital de la Factura Electrónica, con las

excepciones previstas en la Ficha Técnica, y será entregado o enviado por el emisor al receptor, siguiendo también las especificaciones de la Ficha Técnica.

DÉCIMO PRIMERO. Formas para corregir una Factura Electrónica. En el caso de que sea requerida por parte del emisor la corrección de una Factura Electrónica, después de haber recibido la autorización de uso, dicha corrección deberá ser efectuada mediante la emisión de Nota de Crédito Electrónica o Nota de Débito Electrónica, utilizando los servicios web del Sistema de Factura Electrónica de Panamá.

En el caso de que la operación no se haya completado, la Factura Electrónica autorizada podrá ser anulada por medio del registro del evento correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Operación en Contingencia. Si por razón de problemas técnicos, el emisor no pueda transmitir o recibir respuesta de la solicitud de autorización de uso, podrá operar en contingencia adoptando las siguientes indicaciones.

- Generar las Facturas Electrónicas y sus Comprobantes Impresos de Factura Electrónica con la información de emisión en contingencia;
- Almacenar de manera segura las Facturas Electrónicas, firmadas electrónicamente, para su posterior transmisión para la Dirección General de Ingresos.

Durante la operación en contingencia no es permitida la generación de archivo digital de Factura Electrónica, utilizando los mismos números de una Factura Electrónica transmitida en modo normal de operación, mismos que no hayan recibido la respuesta a esta transmisión.

El emisor deberá, inmediatamente a la solución de los problemas técnicos que lo llevaron a operar en contingencia, y en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas de esta solución, transmitir todas las Facturas Electrónicas emitidas durante la operación en contingencia para la Dirección General de Ingresos.

En los casos que la Factura Electrónica transmitida luego de la solución de sus problemas técnicos y esta sea rechazada en las validaciones el emisor deberá:

1. Generar nuevamente el archivo digital de la Factura Electrónica con el mismo número y serie de factura, resolviendo el problema que haya conducido al rechazo.
2. Transmitir nuevamente el archivo digital para autorización por la Dirección General de Ingresos, hasta obtener dicha autorización.
3. Si es el caso, generar nuevo Comprobante Impreso de Factura Electrónica, de manera a reflejar la información corregida para obtener la autorización de uso; y
4. Comunicar al destinatario las correcciones, sustituyendo la Factura Electrónica, su Comprobante Impreso de Factura Electrónica, o ambas.

DÉCIMO TERCERO. Registros de Eventos. Una ocurrencia relacionada con una Factura Electrónica podrá tener su registro en un evento de la Factura Electrónica, por medio de un archivo digital de evento.

El proceso de registro de los eventos, bien como la descripción de otros eventos no previstos en la presente resolución, será especificado por la Ficha Técnica.

Un evento no tiene representación impresa, y su registro será comprobado a través de lo siguiente:

- a) Por la consulta a la Factura Electrónica en la página de la Dirección General de Ingreso.
- b) Por la recepción del archivo digital de la Factura Electrónica y de sus eventos

Podrán registrar eventos: la Dirección General de Ingresos, el emisor de la Factura Electrónica, el destinatario de una Factura Electrónica, y otros actores, ocasionando los siguientes registros:

- a) La autorización de uso de una Factura Electrónica, ocasionará el registro por la Dirección General de Ingresos de un evento correspondiente en dicha Factura Electrónica.
- b) La autorización de uso de una Nota de Débito Electrónica, ocasionará el registro por la Dirección General de Ingresos de un evento correspondiente en la Factura Electrónica referenciando la Nota de Débito Electrónica.
- c) La autorización de uso de una Nota de Crédito Electrónica, ocasionará el registro por la Dirección General de Ingresos de un evento correspondiente en la Factura Electrónica referenciando la Nota de Crédito Electrónica.
- d) La Anulación de Factura Electrónica, será registrada por el emisor de la Factura Electrónica, por medio de un evento en dicha Factura Electrónica.

DÉCIMO CUARTO. Todos los términos y condiciones para la utilización del uso y emisión de la Factura Electrónica, durante el Plan Piloto se determinarán por la Dirección General de Ingresos, a través de otra resolución, la cual será debidamente publicada en Gaceta Oficial y, posteriormente, en la página web www.dgi.gob.pa, o cualquier otra que sea creada para sustituirla previa autorización de esta Dirección.

DÉCIMO QUINTO. Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Ley 76 de 22 de diciembre de 1976. Código de Comercio artículo 71. Ley 72 de 27 de septiembre de 2011. Ley 51 de 22 de julio de 2008, artículos 2 y 74. Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, artículos 11 y 12. Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993. Decreto Ejecutivo N° 435 de 19 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


PUBLIO RICARDO CORTÉS C
Director General de Ingresos

PRCC/LAGT/eas



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 16 de enero de 2018
